

# GACETA DE MADRID.

LUNES 4 DE JUNIO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### REINO-UNIDO DE PORTUGAL, BRASIL Y DE LOS ALGARBES.

Rio-Janeiro 21 de Marzo.

Parecía imposible que dejasen de aparecer algunos gérmenes de *desunion*, no obstante la unanimidad con que se declararon por la Constitución todas las clases de ciudadanos, y la prontitud con que acogió el Rey las peticiones del pueblo. Los habitantes tuvieron una especie de desconfianza al saber que el Rey había esperado para decidirse el resultado de los sucesos de Bahía, y no pudieron ver sin sentimiento que S. M., en lugar de jurar por sí mismo la Constitución, la hiciera jurar por medio de su hijo.... Los sentimientos que manifestó el Príncipe Real le granjearon el afecto del pueblo, y los mismos pudieron haberle hecho contribuir á que la union no se hubiera alterado. Todos se acuerdan del día en que prestó juramento á la Constitución de las Cortes, y de la respuesta que dió á muchas personas que reclamaban la libertad de la imprenta. «Esta libertad, dijo, es una consecuencia necesaria del acto que acabo de ejecutar; una Constitución sin libertad de imprenta es un cuerpo sin alma.»

En un decreto del Rey de 7 de Marzo, que no se publicó hasta el 17, se anuncia su inmediata salida para Europa. Dice que su principal objeto es facilitar la ejecución de las leyes y reglamentos de las Cortes, presentándose en la capital. Sin embargo, así que este decreto llegó á ser conocido en Rio-Janeiro, se manifestaron síntomas de inquietud, especialmente entre los negociantes extranjeros. Temían muchos que su ausencia pudiera ser causa de nuevos movimientos: que las provincias del Brasil se aprovecharan de ella para declararse independientes de la madre patria, y que en medio del entorpecimiento que produciría esta mudanza de posición, los negros, aprovechándose de su número (pues están en proporción de 12 á uno con los blancos), pensasen en una emancipación, cuyas consecuencias serian necesariamente funestas.

### AUSTRIA.

Viena 9 de Mayo.

Escriben de Czernowitz (Bukowina) el 8 de Abril que el príncipe Ipsilanti ha dirigido la siguiente circular á S. Ema. el metropolitano de Grecia, á los obispos, y á todos los boyardos que gozan empleos:

«Estoy convencido de que habeis tenido todos noticia de la empresa formada para libertar á la Grecia, y de que en los principados de Moldavia y de Valaquia tomará las armas un considerable número de griegos para entrar de nuevo en el sagrado suelo de su patria, y reunidos allí con sus hermanos combatir en defensa de los derechos nacionales. Estos cuerpos militares, conformándose con mis anteriores proclamas, de que remito adjuntos algunos ejemplares, mirarán á los habitantes de la Moldavia y de la Valaquia como á sus hermanos, y respetarán siempre sus personas y sus propiedades. La prueba más evidente de lo que digo es el buen orden que se ha observado durante mi estancia en la Moldavia. Pero he sabido con suma extrañeza la fuga sin objeto de los habitantes de Bujan y de Ramnik. La trascendencia que semejantes temores pueden tener en todo el país me obliga á encomendaros de nuevo que esteis tranquilos y sin temer, y á rogáros que hagais saber á todos los habitantes y á todos los comerciantes, que no deben tener el menor recelo de ser incomodados en sus residencias. Creed tambien que la gran potencia que protege á estos dos principados no permitirá en ningún caso que penetren en ellos los bárbaros. El general en jefe conde de Wittenstein ha recibido con este objeto la orden de conducir hacia la frontera las tropas que manda en el territorio de Varsovia, y aun están ya estas en marcha para verificarlo. En consecuencia no dudo que elegido nuevamente para ejercer la autoridad, os apresurareis como buen patriota á publicar mis proclamas, poniendo así un término á estas dislocaciones, y á estas huidas tan perjudiciales á los habitantes. Asegurado de mi parte á todos vuestros conciudadanos que nada absolutamente tienen que temer, y que pueden permanecer tranquilos en sus casas: á mi vez haré palpables mis asertos. Sin embargo, las tropas elénicas habrán de transitar por la Valaquia, y es indispensable prepararlas víveres y alojamientos en su tránsito; además de esta division pasará yo mismo dentro de poco con todo el ejército griego. Dado en el cuartel general de Roman á 17 de Marzo de 1821. = Alejandro Ipsilanti.»

—Días pasados se aprehendió en la puerta de Tibor, camino de Bohemia, á un viajante extranjero, que dijo ser coronel al servicio de Rusia, y encargado de pliegos muy importantes para Laybach. Los pasaportes que traía eran falsos, y se le han cogido al mismo tiempo que

sus supuestos pliegos. El público tiene muchos deseos de saber los resultados de este suceso.

Varias familias de los boyardos más distinguidos de Bucharest y de Jassi han llorado estos días á Viena, y hacen ostentación de un lujo excesivo.

Tambien se hallan actualmente en nuestra capital varios agentes griegos; encargados sin duda de atender á los intereses de su nacion; el Gobierno los vigila extraordinariamente, y tiene dadas acerca de ellos varias órdenes particulares, que les obligan á guardar mucha circunspección.

Aun quedan esperanzas de ver á nuestros Soberanos antes que se concluya el mes. El Emperador Alejandro hará, segun dicen, una mansión muy corta en Viena, y regresará á sus Estados por la Croacia y la Hungría. Se asegura que los dos Soberanos se han dado la palabra amistosa de volverse á ver antes de un año.

### FRANCIA.

Paris 15 de Mayo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Continúa la sesion del 14.

Después tomó la palabra el general Foy, y éste digno militar, á quien la Francia cuenta entre los defensores de su libertad, impugnó el proyecto de ley con la sabiduría propia de un filósofo, no menos versado en las materias políticas que en las morales.

Mr. Benoist, comisario del Rey, apoyó el proyecto, y luego que acabó de hablar este orador subió á la tribuna Mr. Thiard, que dijo así:

El discurso pronunciado por un comisario del Gobierno al principio de la última sesion, y el del ministro que ha subido hoy á esta tribuna, han hecho variar el estado de la cuestión que os ocupa. Yo habia pensado en refutar el dictamen de vuestra comision; pero ya poco queda que hacer sobre este punto; además, temo á los griegos aun cuando nos ofrecen presentes; y como no estoy seguro de que los ministros insistán hasta el fin de esta discusión en la doctrina que manifestaron ayer, no puedo variar de opinion; ni dejar de pedir permiso para hacer algunas reflexiones sobre el dictamen que habeis oido.

En efecto, la dialéctica de este informe me parece bien extraña, pues se sienta en él por principio una suposición; apoyada en otra suposición; pero en que se fundan los raciocinios del señor relator? No tengo reparo en decirlo: en una proposición quimérica. Os ha dicho que hay menos religion en Francia que hubo en otro tiempo; y por qué hay menos religion? Porque hay menos obispos y menos canónigos. Fundad un seminario en cada ciudad, y tendréis mucha religion.

No está demostrado que haya en Francia menos religion que en otros tiempos, si se entiende esta palabra en su verdadero sentido. Es muy fácil declarar contra la época en que se vive, porque sean los que fueren los progresos de la moral religiosa; las pasiones humanas agitarán siempre la sociedad. Siempre habrá ambiciosos que sacrifiquen sus deberes; y aún su conciencia, por adquirir ó conservar el mando. No faltarán hipocritas que se cubran con la máscara de la religion para satisfacer su orgullo ó su codicia, ni tampoco faltarán hombres dispuestos á excusar todos los delitos siempre que se cometan en utilidad propia. Estos males son seguramente grandes, pero no son exclusivamente de la época actual: los historiadores y los moralistas de mas autoridad nos refieren que la corrupcion de costumbres era extremada cuando la Francia estaba llena de obispos; y alimentaba en su seno la piadosa holgazanería de una legion de canónigos y de un ejército de frailes. (Murmuro á la derecha.)

¿Cuál será pues la época que nos quieran citar por modelo? Diganos precisamente cuál es: veremos si efectivamente es digna de que la echemos menos, y descubriremos facilmente los motivos de interes personal que induce á ciertas gentes á calumniar sin intermision á su siglo y á su patria.

No, no es el número de sillas episcopales el que fortalece las ideas y los sentimientos religiosos; antes bien estoy persuadido de que la muchedumbre de sacerdotes es una calamidad para la religion y para la sociedad. ¿Cuántos hay en este caso que por hacerse visibles excitan el fanatismo, y que semejantes á los sepulcros blanqueados de que habla Jesucristo, no encierran mas que corrupcion y podredumbre!

Se nos dice que el culto está falto de ministros en los campos, ¿pues por qué no se destinan á las funciones útiles de las parroquias esos sucesores ambulantes de los jesuitas (murmuro á la derecha: bravo, muy bien á la izquierda). esos amadores presumidos de la falsa sabiduría; esos autores de tormentas civiles: esos incendiarios de los ánimos: esos hombres perjudiciales y diestros en el arte de armar lazos á la credulidad? Paris está lleno de ciegos que claman porque la reli-

gion está perdida; se lastiman de los habitantes del campo porque carecen de pastores; y en lugar de procurar ser útiles, pasan el tiempo en redactar periódicos, y en insultar á los mejores ciudadanos. (Bravo, bravo á la izquierda.)

Si el proyecto de ley se dirigiese á aumentar el bienestar de los curas y vicarios, que llevan todo el peso del trabajo, que enseñan una buena moral, ya en sus discursos, ya con sus acciones, yo sería el primero que votara á favor del proyecto. Yo tendría mucha satisfacción en que las pensiones eclesiásticas extinguidas se invirtiesen en beneficio del clero realmente útil y laborioso; pero me opondré siempre á la erección de esas sillas episcopales y metropolitanas, cuya necesidad (hablando con demasiada moderación) no está de ningún modo demostrada. Yo quisiera que tuviéramos lo que nos hace falta antes de que pensásemos en las necesidades del lujo.

Y en qué tiempo se os propone que perdáis así en instituciones ostentosas unos caudales que pudieran emplearse en trabajos de utilidad pública, ó servir para disminuir los impuestos? En una época en que el peso de estos mismos impuestos agobia á los contribuyentes; en que el genio asolador del fisco atormenta la industria, y en que no se puede dar un paso hacia adelante sin estrujar hasta la última gota los sudores del pobre. No nos olvidemos de que somos aquí los mandatarios del pueblo, y de que en esta palabra nosotros, los ministros, el Príncipe mismo, no somos mas que los hombres del pueblo. (Murmullo, interrupción á la derecha.)

Mr. de Thierd, dirigiéndose al lado derecho: señores, he citado á Masillon.

Hasta 1815 el presupuesto del clero (prosiguió) no había pasado de 10 millones y 500,000 libras. En 1819 pasaba de 22 millones, sin contar 11 millones de pensiones eclesiásticas, y no habrá exageración en decir que estas cantidades casi se han ido duplicando cada año. No haré comparación, ni deduciré consecuencia alguna; pero si hubiésemos de referirnos á los raciocinios de vuestra comisión, deberíamos haber hecho progresos muy rápidos en la mejora de las costumbres. Hay mas clérigos, podríamos decir si admitiésemos sus argumentos, y estan mejor pagados, luego debe haber mas moralidad. Pero no es así en verdad, pues veo con no menos asombro que pesadumbre, que el número de hijos naturales nacidos en Paris en 1813 no pasó de 1825; que ha ido aumentándose sucesivamente, y que en 1820 ha ascendido á 8870. (Murmulló á la derecha, larga interrupción.)

El orador se volvió hacia el presidente, y le dijo: Nunca he interrumpido yo á nadie: suplico á vmd. me mantenga la palabra. (Se continuará.)

#### PORTUGAL.

##### Lisboa 24 de Mayo. — Sesión del 14.

El Sr. Falcao hizo la proposición de que no se presentasen proyectos ni se hiciesen proposiciones en los días destinados á leer los dictámenes de las comisiones; y quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios dictámenes de las comisiones, y de las representaciones de algunos labradores de Alentejo, que pedian ser exceptuados del servicio de milicianos, las cuales se mandaron pasar á la Regencia.

Igual providencia tomó el Congreso con la representación de 60 propietarios, que reclamaban contra la introducción de granos con motivo de los que habían entrado en el puerto.

Después de oír otros dictámenes de las comisiones, se levantó la sesión.

##### Sesión del 15.

Habiéndose dado cuenta de varios expedientes, se empezó la discusión sobre el proyecto de ley acerca de la congrua de los párrocos, del cual, después de leído y discutido, se desecharon algunos artículos, y los demas quedaron pendientes para deliberar sobre ellos en otra sesión.

Se leyó el artículo 2.º sobre diezmos eclesiásticos, cuya discusión estaba pendiente; y después de haber hablado algunos Sres. diputados, se acordó suspender su discusión para otra sesión, y se levantó la de este día.

#### NOTICIAS DE ESPAÑA.

##### Arnedillo, Rioja, 26 de Mayo.

Desde el día 1.º de este mes se hallan abiertos y corrientes los famosos baños termales de esta villa, en los que bajo el cuidado y asistencia de un médico sabio y acreditado, y con el auxilio de los zelosos empleados en el establecimiento, señaladamente su activo director, se suministran con cuanto aseo y comodidad es posible los remedios de estufa, baños, agua potable y demas que se juzgan convenientes. Lo que se anuncia al público para noticia de los que gusten concurrir á disfrutar unas aguas tan saludables, y cuyos buenos efectos, con especialidad para cierta clase de enfermedades, son tan conocidos y prodigiosos, que algunas veces parecen sobrenaturales.

Madrid Domingo 3 de Junio.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

#### CORTES.

##### PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

##### Sesión del 5.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Ramirez Cid, contrario á la aprobación de uno de los artículos del plan de Hacienda.

A la comisión encargada de proponer el Código para los procedimientos criminales se mandó pasar una exposición del ministro de Hacienda, remitiendo una instrucción general para la sustanciación de causas de la Hacienda pública.

A las de Ultramar y primera de Legislación una consulta del Gefe político de Venezuela, acerca de las elecciones de diputados por aquella provincia y la de Maracaibo.

A la de Diputaciones provinciales una exposición de la de Málaga, manifestando algunas dudas ocurridas acerca de la división de partidos de aquella provincia; otra del ayuntamiento constitucional de Villariego, y otra del de Cartagena, para que se les aprueben ciertos arbitrios para sus gastos municipales.

A la segunda de Legislación se mandó pasar una solicitud del oficial primero de N. para que se le dispensen los dos primeros años de la carrera de leyes; en atención á sus servicios en la guerra de la independencia.

A las comisiones de Comercio y ordinaria de Hacienda se mandó pasar una exposición del consulado y junta de comercio de Cádiz; á la ordinaria de Hacienda una exposición que el intendente de la Havana dirigió al ministerio de Hacienda de Ultramar en 20 de Enero último; á la especial del mismo ramo una solicitud de D. Rodrigo N. vecino de Murcia, acerca de una obra pia; á la de Ultramar una exposición del Gefe político de Puerto-Rico, dando cuenta de un expediente formado por aquella diputación sobre obras públicas, y á la de Guerra una exposición de los gefes y oficiales del regimiento del Infante D. Carlos, semejante á otra de igual naturaleza, que segun dijo el Sr. secretario habían hecho los de Fernando VII, de cuyos expedientes se entendieron muy pocas palabras.

Se leyó por tercera vez el dictamen de las comisiones de Agricultura y Comercio reunidas sobre minas.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre arreglo del estado eclesiástico.

El Sr. Cañedo hizo la siguiente indicación: " Pido á las Cortes que en la sesión de hoy se presente el secretario de la Gobernación de la Península á informar sobre lo acaecido últimamente en Nueva-España."

Su autor dijo que cuando aquel Sr. secretario se presentó á las Cortes en el día 1.º del actual para informar de los sucesos de que había hablado el Sr. Calatrava en la sesión anterior, relativos al levantamiento del cura Merino, dijo entre otras cosas que el Gobierno había recibido por el correo anterior noticias de grande importancia, tanto de la Península como de Nueva-España; y en seguida dió cuenta del oficio del Gefe político de Búrgos, relativo al asunto para que había sido llamado; que como la discusión fue muy interesante no hubo lugar á preguntar al Sr. ministro qué noticias eran las de Nueva-España; que habían trascurrido ya algunos días sin que se hubiese dado cuenta de ellas á las Cortes, y que segun decían los papeles públicos eran de mucha entidad; por cuyo motivo, y á fin de que las Cortes pudiesen asegurarse de su contenido, había determinado extender la indicación referida, que pedía se aprobase.

El Sr. Quiroga dijo que todos los papeles públicos habían hablado de un asunto tan importante y de tanto interes, y que extrañaba mucho que el Gobierno no lo hubiese puesto en noticia de las Cortes.

Habiéndose admitido á discusión, se aprobó la indicación referida. Se leyó el dictamen de la comisión de Guerra, relativo á las adiciones que se habían hecho al proyecto de la ley constitutiva del ejército, y el Sr. presidente dijo que señalaría día para su discusión.

Se leyó una indicación del Sr. Gisbert, relativa á que para evitar algunos inconvenientes que experimenta el comercio interior de la Península en la traslación de géneros y comestibles, y en atención á que por ahora no puede darse al sistema de canales todo aquel impulso que es necesario, se excite al Gobierno para que promueva y lleve al cabo con la mayor brevedad la solicitud que está pendiente acerca de la introducción de camellos, la cual, segun tenia entendido, había pasado á informe á la sociedad económica de esta corte.

Su autor manifestó en seguida las inmensas ventajas que resultarían de la introducción y cria de camellos, los cuales se sabía por cálculos ciertos que llevaban una carga igual á la de 3 ó 4 bestias de las que sirven para el transporte de los géneros y comestibles; que se lograrían todos los víveres mucho mas baratos, especialmente el trigo, cuyo transporte es tan costoso en las provincias interiores; que era un animal de muy poco coste, pues se alimentaba con poco; y finalmente, que las dificultades que oponian algunos sujetos por la duda de si les sería con trario el clima, debían desvanecerse puesto que ya los había habido en España en tiempo de los árabes.

El Sr. Echavarría apoyó esta indicación, y quedó aprobada.

Se leyó la siguiente indicación del Sr. Medina, que decía así: " Habiéndose nombrado una comisión para que se ocupase en presentar á la deliberación de las Cortes las medidas que tuviese por convenientes para la pacificación de la América, pido que se diga á la comisión presente sus trabajos lo mas pronto posible, considerando que no restan mas que 26 días de la presente legislatura, en los cuales apenas habrá lugar de discutir su dictamen."

El Sr. Calatrava dijo que la comisión no creía haber merecido esta indicación; que todos los Sres. sabian que este expediente se había remitido al ministerio para que informase, y que todavía no lo había devuelto.

El Sr. Milla dijo: yo creo que el Sr. secretario del Despacho ha asistido á todas las discusiones que ha tenido la comisión, y por lo mismo el Gobierno estará bastantemente enterado. El Sr. Medina ha dicho

bien que faltan pocos dias de esta legislatura, y que en ella se deba fijar la suerte de la America: yo desearia que la comision hiciese á lo menos un recuerdo al ministerio para que con la mayor brevedad evacuase su dictamen.

El Sr. Calatrava dijo: no hay motivo para que se haga este recuerdo, ya por los pocos dias que hace se remitió este expediente, y ya tambien porque el asunto es de la mayor importancia; y así desearia que el Sr. Medina suspendiese esta indicacion, porque me parece no hay motivo por ahora para hacer innovacion en este asunto. El Sr. Medina dijo que retiraba la indicacion.

*Segue la discusion del plan de Hacienda.*

Se leyó el art. 9, cuya discusion quedó pendiente en la sesion de ayer noche. (Véase el suplemento.)

El Sr. Moreno Guerra dijo: que los cobradores de que trata el artículo deben ser nombrados por el ayuntamiento, porque de otro modo no podia aprobarse el artículo, pues era contrario á la atribucion cuarta del art. 321 de la Constitucion. Yo (continuó) no soy enemigo de los ministros, pero sí del ministerio, y me parece no es bueno dar al Gobierno ó á los ministros mas facultades de las que tienen; las Cortes no tienen (á mi entender) la de aprobar la última parte de este artículo, porque lo contrario seria variar el sentido del de la Constitucion, y nuestros poderes no se extienden á tanto; y por esto me opongo formalmente á ello, y quiero que conste mi oposicion.

El Sr. conde de Toreno dijo: la comision no se opondrá, ó yo á lo menos no me opondré, á que estos cobradores sean nombrados por el ayuntamiento en lugar del Gobierno, pero con tal que estos sean los únicos responsables al depositario. Los cobradores son el primer eslabon de la cadena administrativa, y basta esto para manifestar la utilidad y lo indispensable que es el que los haya.

El Sr. Calatrava dijo que el párrafo 4.º del art. 321 de la Constitucion decia que pertenecia á los ayuntamientos hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones; y remitirias á la tesoreria respectiva; de consiguiente la Constitucion no reconocia mas cobradores que los ayuntamientos; y que por tanto se oponia altamente á que hubiese cobradores, y á que estos fuesen responsables al depositario.

El Sr. conde de Toreno dijo que nunca podia entenderse que los ayuntamientos fuesen los únicos cobradores, pues en este caso deberia ir todo el ayuntamiento á recibir los pagos: que era claro debia nombrarse un cobrador, que de esto trataba la comision, y de señalarle un tanto por ciento, porque no era regular que trabajase de balde; que puesto que los ayuntamientos habian de nombrar estos cobradores, porque no podian ir en cuerpo á verificar las cobranzas, no veia ninguna infraccion de las leyes fundamentales en lo que proponia la comision; y últimamente que debia advertirse que sin cobradores no habria contribuciones, y sin estas no podia subsistir ni la Constitucion ni el Estado.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Lasanta se votase por partes; y habiéndose acordado así, se aprobó la primera parte, que decia: "Los tesoreros y depositarios de las provincias y los pagadores del ejército gozarán de un sueldo fijo, y de un tanto por ciento de los fondos que recauden y distribuyan, sin mas abono para gastos y oficiales;" pero no la segunda parte, que decia: "Los cobradores se dotarán con un tanto por ciento."

Art. 10. "Los empleados en las aduanas y resguardos y en las fábricas de efectos estancados continuarán por ahora á sueldo fijo, mejorando y economizando las plantas y la forma de las oficinas."

*Aprobado.*

Art. 11. "Todos estos empleados tendrán ademas franco el correo de la correspondencia de oficio."

El Sr. Lagraba manifestó que teniendo estos empleados un sueldo regular no debian tener franca la correspondencia, por ser esta una prerogativa que daba margen á que se cometieran los mismos fraudes que se habian cometido hasta aqui; porque era bien sabido que muchos empleados no solo pagaban por cuenta de la Nacion su correspondencia particular, sino que costeaban la de otros muchos.

El Sr. Sierra Pambley dijo: los empleados han tenido hasta ahora franca la correspondencia, pagándola de los fondos de la tesoreria, que se ponian á su disposicion para estos gastos, y generalmente los abusos que se cometian eran por causa de los porteros, que pagaban no solo la correspondencia de oficio, sino la particular de los gefes y de los damas empleados de las oficinas; pero ahora solo se pagará la de oficio, porque como quiera que la mayor parte, ó casi todas las oficinas tienen su sello, segun está mandado, esta señal servirá de testimonio para pagarse solo la correspondencia de oficio.

El Sr. Palarea dijo: yo creo que el artículo se deberá expresar en estos términos: "A los gefes de las aduanas y resguardos se les remitirá la correspondencia de oficio franca;" y expresandose con esta claridad no habrá inconveniente ni duda alguna en la ley.

El Sr. Sierra Pambley manifestó que solo se decia en este artículo que fuese franca la correspondencia de oficio, y que por lo mismo no viniendo sellada, no se consideraria como tal.

El Sr. Priego dijo: yo me opongo tambien al artículo por los muchos fraudes que en esta parte se han cometido hasta ahora, y por tanto quisiera que se expresara en estos términos: "Todos estos empleados tendrán franca la correspondencia de oficio, siempre que esté sellada como corresponde;" porque de otro modo en poniendo una S. y una N., que quiere decir *servicio nacional*, sucederá lo mismo que hasta aqui.

El Sr. Ramonet se opuso á que todos los empleados á que se refiere el artículo tuviesen franca la correspondencia, y tambien á que

serviese el sello para distinguir la que realmente fuese de oficio, por razon de que sellando las cartas los empleados subalternos, y no los gefes, se podrian cometer los mismos abusos que anteriormente. Así pues (continuó) el modo de evitar estos males, seria que el Gobierno señalara prudencialmente una cantidad fija para la correspondencia de oficio.

Despues de una breve discusion se acordó por las Cortes que volviera á la comision este artículo.

Art. 12. "Todas las personas que ocupen los gefes en sus oficinas, y las que el Gobierno emplee en destinos que no tengan sueldo fijo, no se reputarán por empleados públicos con título á retiros, pensiones ó jubilaciones, ni con mas derecho á empleos efectivos que cualquiera ciudadano libre.

El Sr. conde de Toreno manifestó, que en cuanto á lo que se decia relativo á los gefes se suspendia, y que por consiguiente el artículo se referia á los empleados en las oficinas de la hacienda pública.

El Sr. Palarea manifestó que deberia añadirse á este artículo el que se recomendase al Gobierno aquellos individuos que hubiesen desempeñado bien sus destinos por algunos años; á lo que contestó el Señor Yandiola que no se podia hacer esta recomendacion en la ley, y que el Gobierno en igualdad de circunstancias preferiria á aquellos individuos que tuviesen recomendacion de sus gefes por el buen desempeño de sus destinos. Quedó aprobado este artículo en los términos que propuso el Sr. conde de Toreno.

Art. 13. "Las viudas y los huérfanos de los empleados efectivos gozarán de pensiones competentes sobre el Erario público, segun las reglas que gobiernan en los montes pios ú otras que se dieran, sin que sus padres y maridos sufran descuentos, con cuya consideracion se arreglarán los sueldos.

El Sr. Ochoa dijo: un sueldo fijo á los empleados es una finca sobre toda la Nacion y sobre cada uno de los españoles, pues estamos hipotecados á la solvencia de este sueldo, con la circunstancia de que aun cuando se trastorne la Nacion, ó deje de trastornar, ellos cobran su sueldo.

La prueba de esto es lo que sucedió en tiempo de la invasion francesa, que unos se fueron á Sevilla, otros se fueron á Cádiz, y cobraron los sueldos que tenian señalados; cosa muy justa seguramente, porque siendo el empleo un contrato que la Nacion tiene con el empleado, se debe cumplir. Pero, señor, ha de mantener tambien la Nacion á las viudas de estos? Se me dirá que son viudas de individuos que han servido al Estado; y yo diria que este empleado no sirve al Estado mas que un labrador, que está regando la tierra para cultivar los frutos con que todos nos mantenemos, y que no es mas que un menestral, á quien se le paga su trabajo. Cuando se trata de proveer una vacante de la Hacienda pública, de una audiencia &c. tiene el Gobierno que echar una requisita para que haya un sugeto que sirva este destino? No señor, que hay pretendientes á millones; y qué miras llevan estos? las de servir al Estado? Falso; la mira que llevan es la del sueldo.

Se queja un empleado de que ha servido al Estado 30 años; y yo respondo por pasiva, esto es, que el Estado le ha servido 30 años á él. ¿Se ha de permitir que esté empleado perezca? Y yo diré, ¿este empleado ha de merecer mas consideraciones de la Nacion que yo que soy un simple labrador? Pues qué este individuo no es empleado del labrador, del artesano y de todos los que pagan contribuciones? ¿Y qué mas tiene la viuda de un labrador, de un sastre &c. que la de un empleado? ¿Si somos todos una hermandad, para qué se hace esta distincion? Para aumentar los pretendientes, y hacer mas apetecibles los destinos. La muger de un empleado que sabe que aunque muera su marido tiene con que subsistir, no trata de economizar, y gasta todo lo que tiene, lo que no sucede con las mugeres de los labradores.

Despues de varias reflexiones sobre este mismo asunto, y sobre la cantidad de 600 rs. que se señalaba á los directores generales de la Hacienda pública, concluyó manifestando que no debia aprobarse el artículo como lo proponia la comision.

El Sr. Yandiola manifestó que los empleados eran los que padecian mas vicisitudes, como lo demostraban las ocurrencias del año 8 y del año 14. No convengo, prosiguió, en que el Estado sirve al empleado, porque cuando este es bueno, el Estado y él se sirven recíprocamente. Con respecto á que se paguen pensiones á las viudas y huérfanos de empleados, es preciso que tenga el Sr. de Ochoa presente que el establecimiento benéfico de los montes pios no tuvo su origen por haber contribuido la Nacion á él, sino porque los mismos empleados lo fundaron con su propiedad, para no dejar á su fallecimiento abandonados á sus hijos y viudas, y por consiguiente la comision no ha podido separarse de formar este artículo en los términos que se propone. Quedó aprobado.

Estando en el Congreso el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península se procedió á la discusion de los artículos 3.º y 6.º, y despues de una ligera discusion quedaron aprobados, suprimiendo las palabras *Gefes políticos*.

Art. 14. "Por consecuencia quedan abolidas las juntas y oficinas de los montes pios, las contadurias y tesorerias generales de las direcciones, las contadurias de provincia, las administraciones generales y las intendencias, contadurias y tesorerias de ejército."

El Sr. Rovira manifestó que lo que se prevenia en el artículo 14 no debia entenderse con las contadurias y tesorerias de marina, porque eran de mucha consideracion; á lo que el Sr. conde de Toreno contestó, que en este artículo no se hablaba nada de estas oficinas, y que aun cuando se habia hecho mencion de ellas en el discurso próximo-

nar, despues habia acordado la comision que no se comprendiesen en este artículo.

El Sr. Sancho preguntó si la aprobacion de este artículo se opondría á que cuando se presentase la parte de administracion militar se propusiese el establecimiento de una oficina central, ya fuese llamada administracion, intendencia ó inspeccion; á lo que contesto el Sr. conde de Toreno que este artículo solo se referia á las intendencias, contadurías y tesorerías de egército en las provincias. Quedó aprobado.

Art. 15. "Las Cortes y la Nacion no reconocen más haberes, sueldos y abonos que los que se señalarán conforme al tenor de los artículos anteriores á los empleos mismos, y no á las personas."

Aprobado.

Art. 16. "Se reconocen ademas los sueldos de los empleados cesantes de todas clases, y de los que se reformen á consecuencia de este plan con arreglo al decreto de 3 de Setiembre de 1820, sin mas diferencia que el art. 4.º cuyo contenido se revoca."

El Sr. Traver manifestó que habia una indicacion aprobada por las Cortes, la cual trataba de los sueldos de los empleados cesantes; y que habiéndose pasado al Gobierno para que propusiese los sueldos de estos, se debia suspender hasta que esto se verificara, lo que se decia en este artículo con relacion al decreto de 3 de Setiembre de 1820.

El Sr. secretario de Hacienda manifestó que el Gobierno se ocupaba en evacuar la reforma de los empleados, y que por consiguiente no habia inconveniente en que se aprobase el artículo poniendo la condicion de por ahora.

El Sr. Sancho dijo que podrían añadirse al artículo las siguientes palabras: "O á lo que las Cortes tengan á bien disponer."

Despues de una ligera discusion quedó aprobado este artículo en estos términos: "Se reconocen ademas los sueldos de los empleados cesantes de todas clases, y de los que se reformen á consecuencia de este plan con arreglo por ahora al decreto de 3 de Setiembre de 1820, sin mas diferencia que el art. 4.º cuyo contenido se revoca."

El Sr. presidente dijo que mañana, despues del despacho ordinario, se daría cuenta del dictamen de la comision sobre el art. 5.º del modo de juzgar á los diputados por abuso de libertad de imprenta, continuándose en seguida la discusion del plan de Hacienda; y que por la noche se trataría del proyecto de ley sobre minería de Nueva España, y de las adiciones hechas á la ley constitutiva del egército; y se levantó la sesion pública á las dos y media para continuar las Cortes en secreta.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: „Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Los gefes de la armada, con arreglo á los artículos 31 y 37 del decreto de 8 de Octubre de 1820, despedirán igual número de gente marinera al de la que recibirán del reemplazo concedido en otro decreto de hoy. 2.º Ademas de despedir con preferencia á los mas antiguos cumplidos en cada clase, segun previene el citado artículo 37, se aplicará esta preferencia á los individuos que pertenezcan á un mismo pueblo, provincia ó departamento de donde se reciba el reemplazo, á fin de que cuanto mas antes sea posible se logre la justa igualdad de este servicio entre todas las provincias y personas respectivas. 3.º Luego que el Gobierno, á consecuencia del artículo 18 del decreto citado de 8 de Octubre, por medio del secretario del despacho de la Gobernacion de la Península y del de Marina, haya hecho la distribucion de los hombres de mar señalados para el presente reemplazo, la comunicará á las Cortes, manifestando la base sobre que la haya formado para los efectos convenientes. Madrid 14 de Mayo de 1821. = Antonio de la Cuesta y Torre, presidente. = Estanislao de Peñafiel, diputado secretario. = Juan de Valle, diputado secretario." Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Madrid á 22 de Mayo de 1821.

Resolucion de las Cortes, comunicada al ministerio de Gracia y Justicia.

„Excmo. Sr.: D. Juan Bernardo de la Calle, vecino de Castro-Urdiales, provincia de Santander, expuso á las Cortes en representacion documentada de 12 de Abril último, que en el asalto que en el año de 1813 dieron los franceses al castillo de la expresada villa fue incendiada la mayor parte de las casas de la misma, pereciendo entre las llamas de este incendio los archivos y oficios donde se custodiaban los documentos y escrituras respectivas á su jurisdiccion, y entre ellas los títulos de egresion de dos escribanías, una de rentas, y otra de número de la propia villa, que los fundadores de un vínculo perteneciente á su hijo D. Claudio Ramon de la Calle habian adquirido por compra en los reinados de los Sres. D. Felipe IV y D. Carlos II, y habian sido confirmadas por los Reyes sucesores hasta el Sr. D. Carlos IV. Y como para sacar el título de valimiento en cabeza del referido su hijo deba acreditar el valor ó precio de la compra expresado en los títulos de egresion, y por otra parte dude si las citadas escribanías se hallan com-

prendidas en el decreto de 6 de Agosto de 1811, ha pedido á las Cortes se sirvan declarar sobre este extremo, y tambien el modo y medio de reintegrar en su caso el importe ó precio de sus compras. Las Cortes, en vista de esta exposicion, se han servido declarar que las escribanías de que se trata, como oficios enagenados de la corona, se hallan sin duda alguna comprendidas en el decreto de 6 de Agosto de 1811; y que su reintegro debe hacerse conforme á lo prevenido en dicho decreto. Y no estando prevenido en este lo que deba practicarse en el caso de que pudiendo acreditarse la realidad y certeza de la agresion por título oneroso con documentos auténticos, no se halla expresado en estos el valor ó precio de la compra en cuyo caso se halla el D. Juan Bernardo de la Calle. En esta atencion han resuelto las Cortes que justificando este interesado por los medios supletorios que tiene reconocidos el derecho, el valor y precio de la compra de los indicados oficios, debe ser reintegrado en dicho valor y precio en el modo y forma que lo prescribe el citado decreto de 6 de Agosto de 1811.

Representacion dirigida á S. M. por varios oficiales del batallon de voluntarios de Barcelona 6.º ligero.

„Señor: El 1.º de Enero del año próximo pasado los inmortales Quiroga, Riego y compañeros á inmediaciones del Guadalete levantaron el estandarte de la libertad: Galicia, Asturias, Aragon, Navarra, Cataluña y algunas otras provincias imitaron sucesivamente este noble ejemplo, proclamando nuestra sabia y liberal Constitucion el 9 de Marzo V. M.; convencido de ser este el voto general de la Nacion, admitió y juró libre y espontáneamente (según se ha servido manifestar en su Real decreto del mismo dia) este augustó y sagrado Código, único capaz de hacer la felicidad de los hombres y de los pueblos: mas á pesar de todo esto hemos visto con dolor una porcion de tentativas hechas por sugetos inmorales, indignos de pertenecer al generoso pueblo español, tentativas que hasta el dia todas han quedado impunes, sin que hasta ahora se haya visto que la ley haya descargado su inexorable cuchilla sobre ninguno de tantos como se hallan en las cárceles, que solo podrian expiar sus crímenes con el último suplicio: esta leñidad de parte del Gobierno no ha hecho mas que aumentar la audacia de estos malévolos, y si no véase el descaro é impudencia con que un Salazar, un Merino, ambos ministros indignos del Dios de paz, y otros muchos de su mismo hábito, atacan con las armas en la mano nuestras benéficas instituciones, conducidos solo por un interes efímero...

„Señor: los oficiales del batallon de voluntarios de Barcelona abajo firmados, que tantas y tan repetidas veces han jurado Constitucion ó muerte, solo elevan á V. M. este triste y sucinto relato para suplicarle se digne destinarles, con preferencia á cualesquiera otros, á perseguir y exterminar de una vez á estos hijos espurios de la madre Patria, asegurándole que con esta distincion se considerarán suficientemente premiados de algunos servicios anteriores en favor del actual sistema, y ofreciendo á V. M. que ó han de llenar completamente este noble y generoso objeto, ó han de perecer todos, todos bajo las ruinas del edificio constitucional.

„Favor que esperan alcanzar de la piedad y justicia de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años. Tarragona 9 de Mayo de 1821. = Señor. = A. L. R. P. D. V. M.

„El coronel Antonio Bray. = Los capitanes Manuel de Bances, Manuel Hedrada, Josef Toyos, Josef Palacio, Miguel Bray, Joaquin Mezquiriz, Josef de Castro, Josef Alonso. = Tenientes Raimundo Pauman, Gines Alcaraz, Pedro Galindo, Joaquin Bayon, Josef Borinaga, Josef Cuetara, Juan Chavarri, Francisco Lorente. = Subtenientes Pedro Olaso, Juan Bernardez, Josef Zanón, Julian Vicente, Francisco Avilés, Manuel Marinas, Mariano Esteban, Francisco Guerra, Manuel Corripio y Angel Toyos."

Habiéndose observado los trámites prevenidos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de incitador á la desobediencia en grado segundo, el impreso titulado *Conversa entre Albert y Pascual*, denunciado por el Sr. fiscal de censura de la provincia de Cataluña, la ley condenó á Fr. Raimundo Claramunt, religioso lego del convento de PP. dominicos de Barcelona, responsable de dicho impreso, á la pena de 50 ducados de multa; y en su consecuencia mandó el Sr. juez se llevase á debido efecto, y que pagase las costas del proceso.

Por sentencia del Sr. D. Josef Maroto, juez interino de primera instancia de la ciudad de Valladolid, dada en la causa formada contra Juan Albite, Pedro y Francisco Trugeo, Antonio Lillo, Josef Antonio Alcaín y Miguel Oblancas por robos en caminos públicos, fue condenado este último en seis años de presidio en el de Ceuta, y los demas en diez tambien de presidio en uno de los de Africa con retencion.

## ANUNCIOS.

NOTA. La indicacion hecha ayer por el Sr. D. Marcial Antonio Lopez, y aprobada por las Cortes, de la cual se hace mencion en la gaceta de ayer, se redujo á que estas mandasen pasar á la comision especial de Hacienda tres exposiciones, que presentaba á nombre de los procuradores síndicos, curas párrocos y cabildo de Sta. María de la ciudad de Calatayud, para que tomándolas en consideracion, así como otra indicacion que el Sr. Gisbert y dicho Sr. Lopez tenian hecha sobre la dotacion y subsistencia del clero de la corona de Aragon, que vive en muchas parte casi exclusivamente de bienes raíces, diese su dictamen.